

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20681 *ORDEN de 19 de julio de 1979 por la que ENIEPSA y TOTAL hacen renuncia total a los permisos de investigación de hidrocarburos situados en zona C, subzona B, denominados «La Coruña A» y «Lugo A y B».*

Ilmo. Sr.: «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», y «Total Hispania, S. A.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «La Coruña A» y «Lugo A y B», expedientes números 813 a 815, otorgados por Real Decreto 899/1977, de 4 de marzo, solicitaron la renuncia total a los tres citados permisos.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto de otorgamiento y recibida conforme la documentación técnica relativa a la investigación llevada a cabo en los tres permisos, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Empresas citadas la renuncia total a los tres permisos de investigación de hidrocarburos denominados «La Coruña A» y «Lugo A y B», otorgados por Real Decreto 899/1977, de 4 de marzo.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies, que reverterán al Estado por aplicación de lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974. Pasan a ser francos y registrables de acuerdo con el artículo 32 de la mencionada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

20682 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de julio de 1979 por la que se incluye a «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-Renault), dentro de las Empresas a que se refiere la disposición transitoria del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 6 de agosto de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18484, segunda columna, apartado primero de la Orden, líneas primera y segunda, donde dice: «... Entidad «Fabricación de Automóviles de Turismo, S. A.» (FASA-Renault)...», debe decir: «... Entidad «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-Renault)...».

20683 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Nuévalos industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de Nuévalos (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Nuévalos para industria de servicio público de suministro de agua potable en Nuévalos (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Nuévalos, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 40.000 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta del río Piedra, yendo por gravedad hasta un depósito regulador. La red de distribución está formada por tuberías de «Uralita», con una longitud total de 676 metros y diámetros de 100 y 60 milímetros.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de 946.576 pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de junio de 1979.—El Director general, P.D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

20684 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Luceni industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de Luceni (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Luceni para industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de Luceni (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;